

**INSTRUCTIVO MEDIDAS DE PROTECCIÓN COVID-19 PARA
INSPECCIÓN DE NAVES Y TT.MM.**

A. INSTRUCCIONES GENERALES:

1. Se adoptaron medidas tendientes a disminuir reuniones y contacto físico en general con usuarios marítimos, privilegiando la comunicación mediante correo electrónico o teléfono.
2. Tanto los reconocimientos como las inspecciones parciales de las naves deberán llevarse a cabo adoptando las medidas preventivas pertinentes de acuerdo con las coordinaciones entre las empresas armadoras y las CLIN jurisdiccionales.
3. Se está reconociendo la validez de los certificados emitidos por los servicios de mantenimiento de balsas salvavidas, sin la necesidad de la participación de inspectores de la Autoridad Marítima.

B. INSPECCIONES A NAVES NACIONALES DE TRÁFICO INTERNACIONAL:

1. El Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM) coordinará con los armadores las fechas en que se realizarán los reconocimientos estatutarios de las naves de tráfico internacional, procurando respetar las fechas estipuladas para los reconocimientos conforme al Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación de Buques (SARC).
2. En caso de ser necesario, las CLIN podrán coordinar con los armadores la revisión remota, antes de concurrir a bordo de la nave, de los antecedentes técnicos y administrativos del buque, con el objeto de disminuir la duración de las inspecciones y auditorías.

C. INSPECCIONES A NAVES EXTRANJERAS:

4. Se realizarán los esfuerzos necesarios para que los inspectores desarrollen las inspecciones en caso de falla de equipos o averías de la nave. Sin perjuicio de lo anterior, se evaluará cada caso en particular, atendiendo factores como el tipo de falla de que se trate,

**ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES
MARÍTIMAS**

el riesgo implícito para la seguridad de la tripulación o pasajeros, la nave y el medio ambiente, los puertos anteriores de la nave, entre otros. En caso de que los inspectores no puedan asistir a bordo o que se trate de una falla o avería de menor relevancia, se requerirá la asistencia de la Sociedad de Clasificación de la nave y el reporte final de reparaciones con la respectiva conformidad del Estado de Abanderamiento.

D. INSPECCIONES A NAVES MAYORES DE TRÁFICO NACIONAL Y ARTEFACTOS NAVALES:

1. Se realizarán los esfuerzos necesarios para desarrollar los reconocimientos e inspecciones parciales a las naves en los plazos dispuestos en sus respectivos certificados, cumpliendo con las medidas de seguridad personal dispuestas por la Autoridad sanitaria y coordinadas previamente con la empresa armadora.
2. En caso de que alguna empresa armadora solicite la prórroga de sus reconocimientos o de la vigencia de sus certificados, se analizarán los motivos planteados en coordinación con el Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM).
3. Se encuentra restringida la realización de inspecciones intempestivas, solo en casos urgentes.
4. En el caso de los reconocimientos de artefactos navales de apoyo a la acuicultura, se autoriza a realizar inspecciones remotas o a prorrogar la vigencia de los certificados de seguridad hasta por 6 meses, de manera de evitar desplazamientos prolongados de inspectores en naves menores o aeronaves y a la vez no exponer al personal del centro de cultivo a eventuales contagios.
5. Privilegiar el levantamiento de observaciones en modalidad remota mediante el Sistema de Inspección de Naves (SICEC II WEB) en la página web de DIRECTEMAR, para aquellas observaciones que no impliquen un riesgo directo a la seguridad de las tripulaciones y pasajeros, la nave y el medio ambiente.
6. En el caso de que un armador requiera prórroga del reconocimiento de obra viva debido a las restricciones de operación de astilleros, se analizará la factibilidad de otorgar una última prórroga de 90 días, debiendo el armador presentar una fecha de reserva de dique dentro de dicho plazo. Si se accede a la solicitud, se podrá prorrogar el cumplimiento del reconocimiento de obra viva, así como la vigencia del certificado de seguridad, en el caso que dicho reconocimiento condicione la renovación del mencionado certificado.

E. INSPECCIONES A NAVES MENORES:

1. Se evaluará caso a caso la factibilidad de otorgar prórrogas de hasta 90 días a los certificados de navegabilidad de las naves menores, en caso de ser solicitado por los respectivos armadores en aquellas Capitanías de Puerto donde exista dificultades para prestar el servicio por disponibilidad de inspectores o restricciones preventivas de salud de estos mismos.
2. En caso de que la Capitanía de Puerto tenga la capacidad de realizar los reconocimientos e inspecciones parciales a naves menores, se realizarán los esfuerzos necesarios para desarrollar las inspecciones a las naves en los plazos dispuestos en su respectivo certificado de navegabilidad, cumpliendo con las medidas de seguridad personal dispuestas por la Autoridad sanitaria y coordinadas previamente con el armador.
3. Se encuentran suspendidas la realización de inspecciones intempestivas.

F. PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMOS (PBIP Y CIRCULAR O-71/034):

1. Autoridades Marítimas coordinarán con los puertos y terminales marítimos con certificación PBIP, la fecha de realización de las respectivas auditorías anuales, de manera cumplir con los plazos establecidos en] la normativa vigente.
2. Las Autoridades Marítimas Locales evaluarán en conjunto con la CLIN jurisdiccional y la empresa operadora del puerto o terminal marítimo, la factibilidad de realizar las respectivas auditorías e inspecciones por videoconferencia u otro medio de traspaso de información en formato digital, siempre que dichas metodologías permitan cumplir con el objetivo y el alcance de la inspección o auditoría.

**ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR**